

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que tratan los artículos 291 del CGP y 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA a la demandada **DOLPHIN EXPRESS SA**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado y que obra en el archivo No. 06 del expediente digital cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** SEÑALAR para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2022, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting\\_YjViZjUxZWYtMjMwNy00ZThiLWFjOTctMWM5MTQ0MGU4YzI0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YjViZjUxZWYtMjMwNy00ZThiLWFjOTctMWM5MTQ0MGU4YzI0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d)

**TERCERO:** Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

**CUARTO:** Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho [j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

**QUINTO:** PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Enba9UcgDINFp85MAVfAZkBhejYt0z2jLbdpZlqsVqvDw?e=0F4GZQ](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enba9UcgDINFp85MAVfAZkBhejYt0z2jLbdpZlqsVqvDw?e=0F4GZQ)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**SEXTO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [daa8e42e41d454c6d470ebbb4b67ed3e310ddc26b0ee4bde9f6ae8fedd16e30d0](#)



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00407-00  
Demandante: Yesid Javier Ortega  
Demandado: Dolphin Express SA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó poder y escrito de contestación de la demanda ejecutiva. Así mismo, que las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ y BANCOLOMBIA allegaron respuesta al oficio No. 148 de fecha 20 de septiembre de 2021. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA a la ejecutada INVAMEZ SA, por conducta concluyente.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a ROSA MARÍA GRANADOS CORTES con C.C. No. 39.539.456 y T.P. 96.793 del C.S. de la J, como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO del escrito de fecha 21 de septiembre de 2021 presentado por la parte ejecutada, en relación con las excepciones formuladas, a la parte ejecutante por el TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**CUARTO:** REQUERIR NUEVAMENTE al BANCO CORPBANCA - ITAU, para que allegue respuesta al requerimiento realizado en el oficio No. 148 de fecha 20 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que en el mismo se relacionó la información de identificación de la parte ejecutada sobre la cual recae la medida cautelar decretada en el auto de fecha 27 de agosto de 2021.

**QUINTO:** PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgDZn2oJqjFFrxVAPRbTqkkBCKEw9Ta2L02SD6N8iCTpfQ?e=gsQNK7](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgDZn2oJqjFFrxVAPRbTqkkBCKEw9Ta2L02SD6N8iCTpfQ?e=gsQNK7)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**SEXTO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2260e277a61ff2480178526d8235de54437a88269c196ce3533ad5f03f272ed  
Documento generado en 05/11/2021 08:41:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ  
Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, que las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA Y BANCO ITAÚ allegaron respuesta al requerimiento del oficio No. 150 de fecha 20 de septiembre de 2021. Finalmente, se informa que la parte ejecutante allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso. Sírvese Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias.

**CUARTO:** PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvpilhfS0xBOj2SCzQXH9iMBqBUAk\\_ANHLqKakNgV98v6Q?e=aN63dn](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvpilhfS0xBOj2SCzQXH9iMBqBUAk_ANHLqKakNgV98v6Q?e=aN63dn)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**QUINTO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

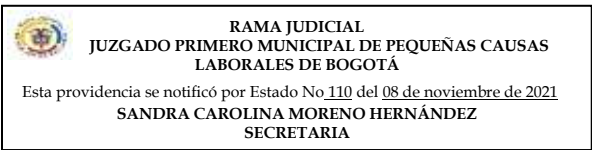
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71ad5f4e38d838c2d9e7cc42e51428c50ae7b0e3b9bf3a428174c7fbc94f2893  
Documento generado en 05/11/2021 08:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES SAS**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado.

Lo anterior, en cuanto al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se observa que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eum9ErLYZaNAtdj1EyDAg7YBJlX4Eg4DSleXCDaWwSeBnQ?e=T6e8Oj](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eum9ErLYZaNAtdj1EyDAg7YBJlX4Eg4DSleXCDaWwSeBnQ?e=T6e8Oj)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2636cc0fd503bc1ec8b652310bc617016dce18552a2cf96eed5aceac0ee74b0  
Documento generado en 05/11/2021 08:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Daniel

Correo electrónico: [j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular - Whatsapp: 313 2222129

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en el numeral 3° del auto de fecha 02 de septiembre de 2021 y trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA a la demandada **MULTIAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN LTDA**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado y que obra en los archivos No. 06 y 09 cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** **SEÑALAR** para el próximo **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting\\_MWNjM2UzZWltZGM2My00YWQ1LWlwNTktYzYwMmFhMzgwODVh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MWNjM2UzZWltZGM2My00YWQ1LWlwNTktYzYwMmFhMzgwODVh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d)

**TERCERO:** Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

**CUARTO:** Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho [j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

**QUINTO:** **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eo-UXDa-XRFq96s18ThPpcBzYW9i4BApvmqoy4KXSMHuA?e=ChlFBu](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo-UXDa-XRFq96s18ThPpcBzYW9i4BApvmqoy4KXSMHuA?e=ChlFBu)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**SEXTO:** **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444d51417e921e9aa2f4122ca6e10c4e2e5080a6b83416eea7e95ef2c4a990d5



Daniel

Correo electrónico: [j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular - Whatsapp: 313 2222129

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00449-00

Demandante: Yaned Victoria Arias Bedoya

Demandado: Multiamerica de Administración LTDA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó poder en debida forma dentro del término concedido en el auto inmediatamente anterior, razón por la cual el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la admisión del mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS** con CC. No. 1.016.089.697 y T.P No. 326.514 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y en contra de la sociedad ejecutada **MONTAJES Y DISEÑOS JD SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$ **140.448**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra en el archivo No. 07 del expediente digital.
- Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores cotizaciones, desde el mes siguiente calendario en que se decrete la terminación de la emergencia económica de conformidad con el parágrafo del artículo 26 del Decreto 538 de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

***“ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”***

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con **quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado**. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** envió a la ejecutada **MONTAJES Y DISEÑOS JD SAS** el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería a la dirección electrónica: [camila.ducuara@hotmail.es](mailto:camila.ducuara@hotmail.es), el día 10 de mayo de 2021 y que el mismo fue recibido directamente por el ejecutado según el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería el día 11 de mayo de 2021.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el día 03 de septiembre de 2021 se inició la acción ejecutiva, tal y como consta en el acta de reparto correspondiente.

Así las cosas, es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra en el archivo No. 07 del expediente digital.

De otra parte, referente a los intereses moratorios se debe indicar que los mismos resultan procedentes de conformidad con el artículo 23 de la ley 100 de 1993, artículo 210 ídem, artículo 28 del Decreto 692 de 1994, artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan este concepto.



**TERCERO: DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias relacionadas en los folios 07 y 08 del archivo No. 03 del expediente digital de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigidos a las primeras 5 entidades bancarias relacionadas en el folios 07 y 08 del archivo No. 03 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

**CUARTO:** Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

**QUINTO: LIMITAR** las presentes **MEDIDAS CAUTELARES** en la suma de \$ 200.000.

**SEXTO:** Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho [j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

**OCTAVO: NOTIFICAR** la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

**NOVENO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ev2aJtWL2YZMqanTjPQsJq4B2KZdg\\_sJ0doB29NeJQDUjA?e=0LJmdP](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev2aJtWL2YZMqanTjPQsJq4B2KZdg_sJ0doB29NeJQDUjA?e=0LJmdP)

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00464-00  
Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA  
Ejecutada: Montajes y Diseños JD SAS

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ  
Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

4ec24419e054df917e

Valide este documento electrón

ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó escrito solicitando oficiar nuevamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá a fin de que se pronuncie respecto del requerimiento efectuado en auto de fecha 10 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: IMPLEMENTAR** al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** para que dé cumplimiento la orden impartida en el auto de fecha 10 de febrero de 2020.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a la entidad oficiada que, en caso de no allegar respuesta al requerimiento, **SE DARÁ APLICACIÓN DE LAS FACULTADES CORRECCIONALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP.**

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em8HxnopBB9OpyPGcT36MVEBPdOSxeWmr85xvnCBWNPWMQ?e=4MukTV](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em8HxnopBB9OpyPGcT36MVEBPdOSxeWmr85xvnCBWNPWMQ?e=4MukTV)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

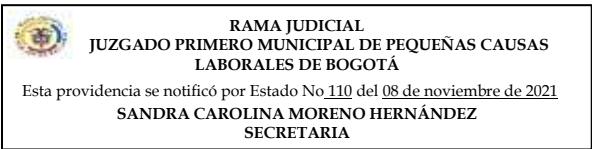
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e3031d2d2cfd6c81ef422b06867ad1be6de5c7f159f4d1aa4f0142f76bbe7c7  
Documento generado en 05/11/2021 08:29:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 indicando que desconoce toda información relacionada respecto de los herederos indeterminados de **JOSÉ ALBERTO VALDES LEÓN (QEPD)**. Así mismo, se informa que fue aportado por la parte ejecutante notificación por edicto realizada el día 19 de septiembre de 2021. Finalmente, se informa que se libró comunicación al Curador Ad-Litem **JHON WILSON MILLÁN FORERO**, sin que a la fecha hubiere comparecido dentro del presente asunto. Sírvasse Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Curador Ad-Litem designado **JHON WILSON MILLÁN FORERO** de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErAzn1Vg3I5LIBkbiS7RADoB709lX8PpTz6vDBhy44aOog?e=Pwalbp](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErAzn1Vg3I5LIBkbiS7RADoB709lX8PpTz6vDBhy44aOog?e=Pwalbp)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22595c6b4f9529f03d8d5d9326ded9048c371e97ff07e4609f3844fc8d21ee05**  
Documento generado en 05/11/2021 08:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó escrito solicitando oficiar nuevamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá a fin de que se pronuncie respecto del requerimiento efectuado en auto de fecha 11 de febrero de 2020. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: IMPLEMENTAR** al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** para que dé cumplimiento la orden impartida en el auto de fecha 11 de febrero de 2020.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo a la entidad oficiada que, en caso de no allegar respuesta al requerimiento, **SE DARÁ APLICACIÓN DE LAS FACULTADES CORRECCIONALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP.**

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpBP3VgCpThBjEnRVLv\\_NKUBR\\_RhQzfxE0rqN\\_toKsp\\_VvQ?e=ubgubo](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpBP3VgCpThBjEnRVLv_NKUBR_RhQzfxE0rqN_toKsp_VvQ?e=ubgubo)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d316d5959a95ef6de680aef24aa20316953ecffbfc136733ead94938016b6e5b  
Documento generado en 05/11/2021 08:29:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2017-00328-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** REMITIR el expediente de manera digital a la **OFICINA DE REPARTO**, a fin de que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/En67V376cHxFgj0nfISlTCIB3l0q7CjFe0s-0\\_MAqxQg4w?e=kH2Whj](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/En67V376cHxFgj0nfISlTCIB3l0q7CjFe0s-0_MAqxQg4w?e=kH2Whj)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**TERCERO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85348b9a100a93053ea5bf8cb5e0328f6a6249d9e3ba154c54c78f6e549eec20  
Documento generado en 05/11/2021 08:29:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante solicitó la actualización del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar – Cartagena para realizar el registro de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 28 de noviembre de 2017. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOLÍVAR – CARTAGENA, con el fin de que se sirva materializar el registro de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 28 de noviembre de 2017.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adjuntando para el efecto las documentales obrantes a folios 259 a 263 del archivo No. 01 del expediente digital y advirtiéndolo a la entidad oficiada que, en caso de no allegar respuesta al requerimiento, **SE DARÁ APLICACIÓN DE LAS FACULTADES CORRECCIONALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP.**

**SEGUNDO:** PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnrMS4qhMuZFu969m1xjjWUBvXEgPdFVOZQEb-ImV5u\\_nQ?e=IMT53T](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnrMS4qhMuZFu969m1xjjWUBvXEgPdFVOZQEb-ImV5u_nQ?e=IMT53T)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**TERCERO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86b505c77701ddb04fca6f1af76f57bfd2fc1747e98ba87e34c56bfcbaecaab**  
Documento generado en 05/11/2021 08:29:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ  
Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante solicitó librar nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar – Cartagena para realizar el registro de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 28 de noviembre de 2017. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Como quiera que la parte ejecutante no atendió a la respuesta brindada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA BOLÍVAR – CARTAGENA** que se encuentra adjunta a folio 263 del archivo No. 01 del expediente digital, este despacho **ORDENA** por Secretaría librar nuevo oficio dirigido a dicha oficina, con el fin de se proceda a registrar la inscripción de la medida de embargo ordenada en el auto de fecha 28 de noviembre de 2017.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adjuntando para el efecto las documentales obrantes a folios 259 a 263 del archivo No. 01 del expediente digital y advirtiéndolo a la entidad oficiada que, en caso de no allegar respuesta al requerimiento, **SE DARÁ APLICACIÓN DE LAS FACULTADES CORRECCIONALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP.**

**SEGUNDO:** PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnrMS4qhMuZFu969m1xjjWUBvXEgPdFVOZQEb-ImV5u\\_nQ?e=IMT53T](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnrMS4qhMuZFu969m1xjjWUBvXEgPdFVOZQEb-ImV5u_nQ?e=IMT53T)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**TERCERO:** **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0df3f12062ee19bf44e3dc78c9dd6220a79e14b9991b63c933811f1bbe163918  
Documento generado en 05/11/2021 08:29:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ  
Esta providencia se notificó por Estado No.110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2021. Al despacho informando que la parte incidentante allegó informe de no cumplimiento. Así mismo, se informa que la parte incidentada allegó escrito de contestación al auto inmediatamente anterior, en el cual informó sobre la gestión realizada con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela y solicitó suspender el trámite incidental por 05 días hábiles. Sírvese proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente trámite incidental hasta el día 12 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta las documentales relacionadas con la autorización de servicios en salud, el soporte de pago y el correo electrónico de programación de cita para acreditar el cumplimiento de la orden de tutela de fecha 23 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Doce 12 Laboral Del Circuito De Bogotá, que revocó el fallo de fecha 06 de junio de 2018 emitido por este despacho.

**SEGUNDO ORDENAR** a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito a las partes,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aff3ad3cb6b90aa8074b97e67ebd22ef73acb1fe720891be78166bd310fd1f**

Documento generado en 05/11/2021 08:29:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que el Curador Ad-Litem de la parte ejecutada allegó escrito en el que manifestó no presentar excepciones dado que no le constan las circunstancias de hecho. De otra parte, allegó informe de gestión para lograr la comparecencia del ejecutado sin resultado positivo alguno. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido el 20 de junio de 2018, por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000)**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvvK3Gxq34dMuowJN1vCP3kBKAIgXD7L29fiu2sSiEORow?e=6YEwY8](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvvK3Gxq34dMuowJN1vCP3kBKAIgXD7L29fiu2sSiEORow?e=6YEwY8)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f38f0f0508a2cb96aa7d13d67322c3695ce6a3360083da45c723fe4ae2e313  
Documento generado en 05/11/2021 08:30:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 292 del CGP junto con el certificado de entrega. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento del demandado **GERMÁN GARCÍA MONTALVO** con C.C. No. 79.240.125. Lo anterior en atención a que, el artículo 29 del CPTSS dispone que, en caso de no lograr la notificación personal del demandado, deberá emplazarse y designarse el curador.

**SEGUNDO:** REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

**TERCERO:** DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM del demandado **GERMÁN GARCÍA MONTALVO** a **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ** con C.C. No. 65.748.068 y T.P No. 214.986 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

**CUARTO:** COMUNICAR la designación a **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

**QUINTO:** REQUERIR a **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte demandada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

**SEXTO:** PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Elq64KqH3SJKjEq\\_gdTXkykBk01qCsfTe2eiFK7fI2I93w?e=kkEdOT](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elq64KqH3SJKjEq_gdTXkykBk01qCsfTe2eiFK7fI2I93w?e=kkEdOT)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

**OCTAVO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

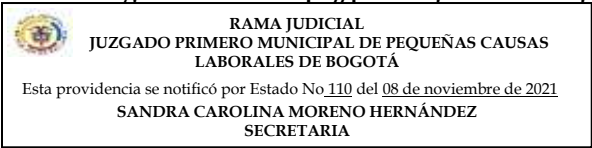
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76a58895630ca52e56eab1d4bdbdf6d08c4582caf2dda901b62dc158e8fa48b1  
Documento generado en 05/11/2021 08:30:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 3° del auto de fecha 31 de agosto de 2021. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3° del auto de fecha 31 de agosto de 2021.

Se advierte que, en caso de no allegar respuesta al requerimiento, se dará continuidad al trámite procesal correspondiente.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em0BYEqR7OxDu3QOCIOHDbkB\\_uMULmUGMVAWkYs-Yci35lA?e=b4JPBw](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em0BYEqR7OxDu3QOCIOHDbkB_uMULmUGMVAWkYs-Yci35lA?e=b4JPBw)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cec26dd7541612afe00ceb0feee898918726657397cca50a748ee240b3c585cd  
Documento generado en 05/11/2021 08:30:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ  
Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de 2021, ingresa al despacho el presente proceso ordinario informando que el proceso de la referencia está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

**PRIMERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias dado que se configura la contumacia consagrada en el artículo 30 del CPTSS.

Lo anterior, ya que este despacho mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 admitió la presente demanda y ordenó a la parte demandante adelantar el trámite de notificación. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de seis meses desde que se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada, la parte actora no ha efectuado el trámite ordenado y, en consecuencia, no ha demostrado interés para seguir adelante con el presente proceso.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d392814cf55e98a84d37c53f958c96ad5fa53c254bc192056e6fad46a8115984  
Documento generado en 05/11/2021 08:30:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de 2021, ingresa al despacho el presente proceso ordinario informando que el proceso de la referencia está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

**PRIMERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias dado que se configura la contumacia consagrada en el artículo 30 del CPTSS.

Lo anterior, dado que este despacho mediante auto de fecha 07 de julio de 2020 admitió la presente demanda y ordenó a la parte demandante adelantar el trámite de notificación. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de seis meses desde que se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada, la parte actora no ha efectuado el trámite ordenado y, en consecuencia, no ha demostrado interés para seguir adelante con el presente proceso.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4601a35c6bb7ef55fc20e583ceacb23fb5829c046a33f174d0433b59417d488  
Documento generado en 05/11/2021 08:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de 2021, ingresa al despacho el presente proceso ordinario informando que el proceso de la referencia está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

**PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias dado que se configura la contumacia consagrada en el artículo 30 del CPTSS.

Lo anterior, dado que este despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 admitió la presente demanda y ordenó a la parte demandante adelantar el trámite de notificación. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de seis meses desde que se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada, la parte actora no ha efectuado el trámite ordenado y, en consecuencia, no ha demostrado interés para seguir adelante con el presente proceso.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02506a6e49e0a11101c366e6ec8200b7cb9583129bb9f30b52128e37d882afb6  
Documento generado en 05/11/2021 08:34:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de 2021, ingresa al despacho el presente proceso ordinario informando que el proceso de la referencia está inactivo en la secretaría del despacho. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

**PRIMERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias dado que se configura la contumacia consagrada en el artículo 30 del CPTSS.

Lo anterior, dado que este despacho mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2020 admitió la presente demanda y ordenó a la parte demandante adelantar el trámite de notificación. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de seis meses desde que se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada, la parte actora no ha efectuado el trámite ordenado y, en consecuencia, no ha demostrado interés para seguir adelante con el presente proceso.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cde9cdef7e3c41ee85f3e079f94eb7602c0ebd7fe620d4d0b188e19b53dafa5  
Documento generado en 05/11/2021 08:34:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ  
Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada allegó poder. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar a **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** con C.C. No. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S. de la J., como apoderada SUSTITUTA de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento al numeral 10° de la audiencia de fecha 01 de marzo de 2021, esto es, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PROCESO**.

**TERCERO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28941a2cf32997582c57faf1c84a54c0fbca0c1adcaac21bd8b3c25b6fd03557  
Documento generado en 05/11/2021 08:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00294-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** REMITIR el expediente de manera digital a la **OFICINA DE REPARTO**, a fin de que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiWTjNvmZ8VGiYWV6n7qHcMBQ2mIkosAkCnBpCxcgDTKjzA?e=g6Q0Qj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiWTjNvmZ8VGiYWV6n7qHcMBQ2mIkosAkCnBpCxcgDTKjzA?e=g6Q0Qj)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**TERCERO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

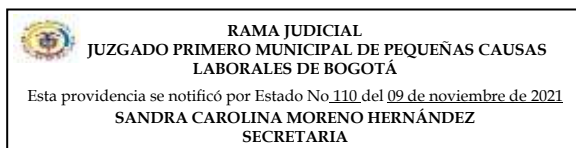
**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6089091efddd6cb55c4537048a544ac246e3712da9130e369ed7a0351d752bfc**  
Documento generado en 05/11/2021 08:34:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 292 del CGP junto con el certificado de entrega. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento de la demandada **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS** con NIT No. 900.388.536-6. Lo anterior en atención a que, el artículo 29 del CPTSS dispone que, en caso de no lograr la notificación personal del demandado, deberá emplazarse y designarse el curador.

**SEGUNDO:** REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

**TERCERO:** DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la demandada **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS** a **FRANKLIN CHAVERRA ÁLVAREZ** con C.C. No. 11.798.316 y T.P No. 335.125 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

**CUARTO:** COMUNICAR la designación a **FRANKLIN CHAVERRA ÁLVAREZ**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

**QUINTO:** REQUERIR a **FRANKLIN CHAVERRA ÁLVAREZ**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

**SEXTO:** PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErNXI35jSIHjU1SjzNKxCcBqIL7S3yooqwDGM8zXitEwA?e=qh9HJd](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErNXI35jSIHjU1SjzNKxCcBqIL7S3yooqwDGM8zXitEwA?e=qh9HJd)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

**OCTAVO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45feb28ae52b405cf4ab6f3179cbd8489fbc02c0f31af59223dbeecebe5d5caa  
Documento generado en 05/11/2021 08:34:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00419-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 28 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento al tener que asistir a diligencia en el mismo día adjuntando para ello constancia expedida por la Comisaría de Familia Suba Uno. Sírvasse proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** para el próximo **SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuS41HfSSI1Lgvf\\_jQbxdcSbiAtFB9fXj6HZQaxcdvTnQ?e=nh8vDz](https://teams.microsoft.com/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuS41HfSSI1Lgvf_jQbxdcSbiAtFB9fXj6HZQaxcdvTnQ?e=nh8vDz)

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuS41HfSSI1Lgvf\\_jQbxdcSbiAtFB9fXj6HZQaxcdvTnQ?e=nh8vDz](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuS41HfSSI1Lgvf_jQbxdcSbiAtFB9fXj6HZQaxcdvTnQ?e=nh8vDz)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75417dd577a149f252930836e0245fe53eabbbf13416388bd04f76172b62f9d0d**  
Documento generado en 05/11/2021 08:35:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la demandada SURA EPS allegó poder, escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía de la . Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA a la demandada EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SAS, por conducta concluyente.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar a ANA MARIA GIRALDO RINCÓN con C.C. No. 51.936.982 y T.P. 70.396 del C.S. de la J., como apoderada de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS con C.C. No. 52.108.371 y T.P. 165.270 del C.S. de la J., como apoderada SUSTITUTA de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES atendiendo a los principios previstos en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S. y los requisitos del artículo 66 del CGP.

**QUINTO:** No obstante lo anterior, este despacho dispone INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, dado que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda de conformidad con los presupuestos del artículo 61 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**NOVENO:** Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

**DÉCIMO:** PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkhOTEyZc8xHtXZhSDNFspsB\\_gXdjpOfezwmxrNgwrkUsg?e=ARWr49](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkhOTEyZc8xHtXZhSDNFspsB_gXdjpOfezwmxrNgwrkUsg?e=ARWr49)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**UNDÉCIMO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas



ORDINARIO No. 110014105001 2021-00010-00

Demandante: UARIV

Demandado: EPS Sura

**Laborales 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4021241dd43d09746f279b572f147adf3fde9e1786eb08dc398ffb726a40508**

Documento generado en 05/11/2021 08:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al despacho informando que el integrado a la litis FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, PENSIONES Y CESANTÍAS - FONCEP allegó poder, escrito de contestación de demanda y expediente administrativo dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADO al integrado a la litis FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, PENSIONES Y CESANTÍAS - FONCEP, por conducta concluyente.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a NELSON JAVIER OTALORA VARGAS con CC. No. 79.643.659 y T.P No. 93.275 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TECERO:** SEÑALAR para el próximo DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2022, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting\\_MDNhYTI5YjQtMmE5OC00MzUwLTgzMjYtNzFmYzg5ZjhhYmFi%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MDNhYTI5YjQtMmE5OC00MzUwLTgzMjYtNzFmYzg5ZjhhYmFi%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d)

**CUARTO:** Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

**QUINTO:** PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqGQfYcRevZAiugHq2Knf20B1uH1sdqwfT0q8cxCbX1Lxw?e=FvGZYr](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqGQfYcRevZAiugHq2Knf20B1uH1sdqwfT0q8cxCbX1Lxw?e=FvGZYr)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**SEXTO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7e6ddd762e26c3aa971f6c417983ec4ac0725d8a6612fe7d7f5cbf9d5fed69**  
Documento generado en 05/11/2021 08:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ  
Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó poder dentro del término concedido en el auto inmediatamente anterior, razón por la cual el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar a **LEONARDO CORREA RODRÍGUEZ** con C.C. No 13.874.280 y T.P No. 132.423, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **INFERCAL SAS** con C.C. Nit No. 860.058.389-1 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **NUEVA EPS**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES** y **NUEVA EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

**CUARTO:** REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de **FLORINDA GUIO BOADA** con C.C. No. 41.383.912.

**QUINTO:** NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **NUEVA EPS** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

**OCTAVO:** PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Elm4pMPdO75Lo2n7TIUb8jkBd2KlChIwWNqENI2C6ER49g?e=EQZw4z](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elm4pMPdO75Lo2n7TIUb8jkBd2KlChIwWNqENI2C6ER49g?e=EQZw4z)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**NOVENO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Aldana Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00099-00

Demandante: Infercal SAS

Demandado: Nueva EPS SA y Colpensiones

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c312bc6775f64e6eadc519385d4dc6b32a53de5a5408f920c7aedd0776a6895**

Documento generado en 05/11/2021 08:35:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó certificación de entrega de la notificación realizada el día 21 de junio de 2021. Sírvase proveer.  
**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA a la demandada J.A.H. INGENIERIA INDUSTRIAL SAS, teniendo en cuenta que el trámite adelantado y que obra en los archivos No. 06 y 09 cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** SEÑALAR para el próximo SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M) DEL MEDIO DÍA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting\\_MDBmN2YxZTctOTU5Zi00OTHiLWJjZTkNTdmYWE3ZTFjZGVm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MDBmN2YxZTctOTU5Zi00OTHiLWJjZTkNTdmYWE3ZTFjZGVm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d)

**TERCERO:** Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

**CUARTO:** Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho [j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

**QUINTO:** PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EopoZaRaXaNjDTwA8icgUABzPlgcd4ub3BrOEAB12GiLw?e=iOYf2Q](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EopoZaRaXaNjDTwA8icgUABzPlgcd4ub3BrOEAB12GiLw?e=iOYf2Q)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**SEXTO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9ea77480c95f490534570984aa2a0c09822b2aec56a120df41c2b1fcb88be4**

Valide este documento electrón



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

udicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 291 del CGP. Así mismo, que se recibieron escritos de solicitud de notificación por parte de los demandados JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ BOLÍVAR y ANA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR. De otra parte, se encuentra que el demandado JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ BOLÍVAR solicitó la desvinculación dentro del presente proceso con el escrito obrante en el archivo No. 09 del expediente digital. Finalmente, se informa que la demandada ANA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADOS a los demandados JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ BOLÍVAR y ANA MARÍA RODRÍGUEZ BOLÍVAR, por conducta concluyente.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la solicitud realizada por JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ BOLÍVAR, teniendo en cuenta que el estudio de exclusión y/o desvinculación de la presente demanda bajo el hecho de una inexistencia de relación con la demandante es un punto de discusión susceptible de valoración probatoria dentro del trámite procesal.

**TERCERO:** SEÑALAR para el próximo **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting\\_YWEwZWY3YTUtNzM3YS00ZDMyLTg1ZWEtMjU0YmQyYTFmYzc1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YWEwZWY3YTUtNzM3YS00ZDMyLTg1ZWEtMjU0YmQyYTFmYzc1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d)

**CUARTO:** Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

**QUINTO:** PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtGUOuUEAxPmln7Y51XgrUB0rKeqfUxdc4xnuR5sxikg?e=c7gC47](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtGUOuUEAxPmln7Y51XgrUB0rKeqfUxdc4xnuR5sxikg?e=c7gC47)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**SEXTO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca85f68401420269a19ac15f1376233631b57a9ce45f78f9d9cc86873466d734**  
Documento generado en 05/11/2021 08:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Daniel

Correo electrónico: [j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular - Whatsapp: 313 2222129



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 junto con el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería. Así mismo, que BANCOLOMBIA allegó respuesta al requerimiento del oficio No. 161 de fecha 22 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con el certificado expedido por la empresa de mensajería se observa que la notificación fue dirigida a la dirección electrónica: [joheira1990@gmail.com](mailto:joheira1990@gmail.com), cuando la dirección correcta registrada en el certificado de matrícula de persona natural es: [evarpul@hotmail.com](mailto:evarpul@hotmail.com).

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvBP3atPt4RBiSzOZVIOpvQBx\\_8QwcEEc6dTN2E6zClSng?e=PysgWX](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvBP3atPt4RBiSzOZVIOpvQBx_8QwcEEc6dTN2E6zClSng?e=PysgWX)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

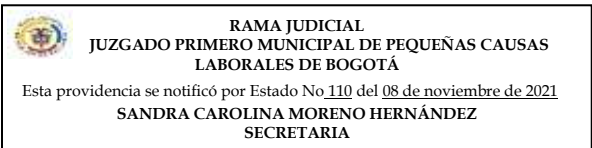
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67467a5e65556b4e063c9543295ddac55f1830f951e5f794ec3eb5cf76f908dd  
Documento generado en 05/11/2021 08:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 junto con el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería. Así mismo, que BANCOLOMBIA allegó respuesta al requerimiento del oficio No. 163 de fecha 22 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA a la sociedad MONGUA INGENIERÍA SAS, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

**TERCERO:** PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eo19RaITTyxCpCh3TQ2JccwBRZx2kDTgREuT9TyArVfhjw?e=hPaj5d](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo19RaITTyxCpCh3TQ2JccwBRZx2kDTgREuT9TyArVfhjw?e=hPaj5d)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**CUARTO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478ba3a61a31954d7e41db33f697c8f0e6359226c5cd2a8af8576a223f5e419d  
Documento generado en 05/11/2021 08:41:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ  
Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021  
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 junto con el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería. Así mismo, que BANCOLOMBIA allegó respuesta al requerimiento del oficio No. 165 de fecha 22 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA a la sociedad VITAMINA CH SAS, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

**TERCERO:** PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:  
[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmBsICvD9O9AovjIXxGPTvwB97pYA5AfXdjWZXP4a7taYQ?e=pUSRUt](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmBsICvD9O9AovjIXxGPTvwB97pYA5AfXdjWZXP4a7taYQ?e=pUSRUt)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**CUARTO:** ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf69cf57514b6471175f3761fc1c0a3f2b823487edcfcb36422ca3dfe1a98499  
Documento generado en 05/11/2021 08:41:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 110 del 08 de noviembre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo la manifestación realizada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:  
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmLxRWaIvvhxOISdoLkndT4MBGggbk5LzqM\\_WEC9mfPhRcQ?e=8bLPd4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmLxRWaIvvhxOISdoLkndT4MBGggbk5LzqM_WEC9mfPhRcQ?e=8bLPd4)

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f9715a3d43987965e40c2b69799c6eda259469f4bdb92956295a015982488ba  
Documento generado en 05/11/2021 08:41:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

